

GACETA OFICIAL

AÑO CI PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005 N° 25,384-A

CONTENIDO

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA ADDENDA N° 1

**AL CONTRATO DE CONCESION N° 720-98
(De 10 de agosto de 2005)**

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y RICARDO DELVALLE, CON CEDULA N° 8-222-2224, EN SU CARACTER DE GERENTE GENERAL Y APODERADO GENERAL DE ECOFOREST (PANAMA), S.A."..... PAG. 3

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA RESOLUCION N° 54

(De 29 de agosto de 2005)

"ACEPTAR LA RENUNCIA EXPRESA A LA NACIONALIDAD PANAMEÑA DEL SEÑOR ROBERTO RAUL CHIARI SAMUDIO"..... PAG. 8

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION N° 310

(De 5 de agosto de 2005)

"CONCEDER A LA EMPRESA CONTEMPORARY CORP. S.A. LICENCIA PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO ESPECIAL SITUADO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN"..... PAG. 9

RESOLUCION N° 311

(De 5 de agosto de 2005)

"CONCEDER A LA EMPRESA PALACIO DEL CASIMIR, S.A., RENOVACION DE LA LICENCIA N° 036 DE 13 DE FEBRERO DE 2003, PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO ESPECIAL SITUADO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN"..... PAG. 11

RESOLUCION N° 349

(De 8 de agosto de 2005)

"CONCEDER A LA SOCIEDAD CASAMAR BONDED WAREHOUSE, S.A. RENOVACION DE LA LICENCIA N° 132, DE 25 DE OCTUBRE DE 2001, PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS"..... PAG. 13

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO N° 543

(De 18 de agosto de 2005)

"CONFERIR A LA LICENCIADA CRISTINA ELENA THAYER, CON CEDULA N° 8-314-786, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA"..... PAG. 15

RESUELTO N° 544

(De 22 de agosto de 2005)

"CONFERIR AL SEÑOR SEOK HEE BAEK, CON CEDULA N° E-8-92671, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL COREANO Y VICEVERSA"..... PAG. 16

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N° 24

(De 7 de septiembre de 2005)

"QUE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE COBERTURA SOBRE LOS PRECIOS DE LA GASOLINA Y EL DIESEL, ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y CITIBANK, N.A., POR LA SUMA DE HASTA TREINTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US\$30,000,000.00)"..... PAG. 18

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.40

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Confeccionado en los talleres gráficos de

Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

RESOLUCION N° 192-05 DG/DAJ

(De 4 de agosto de 2005)

CREAR LAS BASES DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES PLASTICAS "ROBERTO LEWIS". PAG. 23

AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

RESOLUCION AL-166

(De 5 de septiembre de 2005)

"POR MEDIO DE LA CUAL LA AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, APRUEBA LA UNIFICACION DE LA TARIFA DEL PASAJE MINIMO EN LAS RUTAS INTERURBANAS DE LOS DISTRITOS DE ARRAIJAN Y CHORRERA". PAG. 27

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION CNV N° 168-2005

(De 22 de julio de 2005)

"IMPONER A MULTI HOLDING CORPORATION, MULTA DE TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00)". PAG. 29

RESOLUCION CNV N° 169-2005

(De 25 de julio de 2005)

"REGISTRAR LOS SIGUIENTES VALORES DE LA SOCIEDAD COMPAÑIA NACIONAL DE SEGUROS, S.A., PARA SU OFERTA PUBLICA". PAG. 30

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN

ACUERDO N° 64

(De 16 de agosto de 2005)

"POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 17 DE 22 DE MARZO DE 2005". PAG. 33

ACUERDO N° 65

(De 16 de agosto de 2005)

"POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 82 DE 30 DE AGOSTO DE 2002". PAG. 37

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO

ACUERDO N° 25

(De 12 de julio de 2005)

"POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL GRAVA CON UN IMPUESTO MUNICIPAL EN CONCEPTO DE RECOLECCION DE BASURA A LAS INSTITUCIONES PUBLICAS EN EL DISTRITO DE CHEPO". PAG. 39

AVISOS Y EDICTOS PAG. 41

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
ADDENDA N° 1
AL CONTRATO DE CONCESION N° 720-98
(De 10 de agosto de 2005)

Entre los suscritos a saber **JULIO ROSS ANGUIZOLA**, varón panameño, mayor de edad, casado, economista, con cédula de identidad personal N°4-100-971, vecino de esta ciudad, en su condición de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI)**, debidamente facultado por la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N°21 de 2 de julio de 1997, la Ley N°22 de 30 de junio de 1999, la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999, la Ley N°20 de 7 de mayo de 2002 y la Resolución de Junta Directiva N°30-05 de 26 de abril de 2005, quien en lo sucesivo se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte y por la otra, **RICARDO DELVALLE**, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal N°8-222-2224, en su carácter de Gerente General y Apoderado General de **ECOFORREST (PANAMA), S.A.**, debidamente inscrita a la Ficha 341555, Rollo 58369 Imagen 44 de la Sección de Micropelículas del Registro Público, debidamente facultado para este acto, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**; han convenido en celebrar la presente Addenda N°1 al Contrato de Concesión N°720-98 de 11 de noviembre de 1998, con arreglo a las siguientes cláusulas:

- PRIMERA:** **LA AUTORIDAD** y **LA CONCESIONARIA** suscribieron el Contrato de Concesión N°720-98 de 11 de noviembre de 1998, para establecer y desarrollar una plantación con especies forestales valiosas.
- SEGUNDA:** Durante la ejecución del Contrato se determinó que dentro del área total concesionada de aproximadamente 7,370 hectáreas, se ubican las comunidad de Lagartera Grande y la finca agroforestal Niña Cándida, que deben ser segregadas de la concesión.
- TERCERA:** En ese sentido, las partes definieron tomando como base la información cartográfica existente en la Autoridad de la Región Interoceánica, los límites nuevos del polígono final excluyendo las áreas ocupadas por los asentamientos humanos, resultando el polígono en un aproximado de 7,275.41 hectáreas, de las cuales 3,014.30 hectárea están reforestadas y 4,261.11 hectáreas de áreas boscosas en custodia.

CUARTA: **LA CONCESIONARIA** tuvo necesidad de modificar el Plan de Manejo Forestal, el cual fue aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente de Panamá Oeste, mediante Resolución del 22 de octubre de 2002, reduciendo el área neta a reforestar de 3,500 hectáreas a 3,035 hectáreas, lo que arrojó a su favor un saldo en los cánones pagados a razón de B/.2.75 por hectárea neta reforestada más el incremento del 5%.

QUINTA: Se hace de imperiosa necesidad realizar los ajustes correspondiente en el Contrato de Concesión N°720-98 atinentes al área concesionada como en el canon de concesión que debe pagar por razón de la modificación del Plan de Manejo Forestal, de allí que los pagos mensuales son como se describen a continuación y que constan en el Anexo N°1 que señala la Cláusula Sexta:

AÑOS DE VIGENCIA DEL CONTRATO	PERIODOS	CANON MENSUAL
5 ^{to.}	01-Ene-03 al 31-Dic-03	8,346.25
6 ^{to.} al 10 ^{mo.}	01-Ene-04 al 31-Dic-08	8,763.56
11 ^{ero.} al 15 ^{to.}	01-Ene-09 al 31-Dic-13	9,201.74
16 ^{to.} al 20 ^{mo.}	01-Ene-14 al 31-Dic-18	9,661.83
21 ^{ero.} al 25 ^{to.}	01-Ene-19 al 31-Dic-23	10,144.92
26 ^{to.} al 30 ^{mo.}	01-Ene-24 al 31-Dic-28	10,652.16
31 ^{ero.} al 35 ^{to.}	01-Ene-29 al 31-Dic-33	11,184.77
36 ^{to.} al 40 ^{mo.}	01-Ene-34 al 31-Dic-38	11,744.01

SEXTA: **LA AUTORIDAD y LA CONCESIONARIA**, acuerdan modificar las cláusulas Primera, Tercera, Sexta, Décimo Cuarta y sustituir el Anexo N°1 al Contrato de Concesión N°720-98 de 11 de noviembre de 1998, las cuales quedan así:

"PRIMERA: **LA AUTORIDAD** otorga en concesión a **LA CONCESIONARIA**, una superficie de terreno bruta aproximada de 7275.41 hectáreas que se detallan en el Mapa N°1 ubicadas al norte de la población de Nuevo Emperador, para establecer y desarrollar una plantación con especies forestales valiosas, de las cuales, 3,035 hectáreas serán destinadas para establecer y desarrollar la plantación con especies forestales valiosas y las restantes 4,240.41 hectáreas que constituyen áreas boscosas para la protección de la cuenca serán custodiadas por **LA CONCESIONARIA**".

"TERCERA: **LA CONCESIONARIA** acepta recibir 7,275.41 hectáreas en el estado actual en que se encuentran, comprometiéndose a mantenerlas limpia de desperdicios, libre de malezas y ubicar en lugar visible el total de las hectáreas asignadas y el nombre de **LA CONCESIONARIA**, de las cuales 3,035 hectáreas son reforestables y 4,240.41 hectáreas son áreas boscosas en custodia conforme a la normativa ambiental nacional vigente relacionada con la protección del patrimonio forestal y la vida silvestre. Estas áreas se describen en el Mapa N°1 del presente contrato el cual forma parte integral del mismo.

La **CONCESIONARIA** se obliga a mantener toda el área asignada libre de cualquier afectación producto de invasiones ilegales u otras causas, que de ocurrir, deberá realizar los trámites correspondientes ante las autoridades competentes, para su correctivo".

"SEXTA: **LA CONCESIONARIA** acepta y se compromete a pagar en los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, en las oficinas de **LA AUTORIDAD**, un canon mensual de Dos Balboas, con Setenta y Cinco Centésimos (B/.2.75) por cada hectárea que conforman las 3,035 hectáreas reforestables tal como se detalla en la tabla de cánones que constituye el Anexo 1 del presente contrato.

Dichos pagos ingresarán a la Partida Presupuestaria N°1.2.4.1.46 Concesiones de uso Areas Revertidas, con un recargo de 5% al vencimiento de cada mes en caso de que incurra en morosidad. El canon mensual tendrá un incremento del 5% sobre el canon vigente al año inmediatamente anterior, cada cinco (5) años a partir del inicio del sexto (6) año de vigencia del contrato".

"DECIMO

CUARTA: **LA AUTORIDAD** declara que **LA CONCESIONARIA** presentó una Fianza de Cumplimiento de Contrato con cláusula de renovación automática, por el importe de 10% del valor total ofertado sobre el área que se otorga en la Concesión por un valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS (B/.462,999.00)**".

SEPTIMA: Las partes convienen en sustituir el Anexo 1 del Contrato de Concesión N°720-98 por el Mapa N°1 Polígono General de la Concesión que incluye las áreas reforestables y en custodia (no reforestables), así como sustituir la Tabla de Cánones que en la presente Addenda se identifica como Anexo 1.

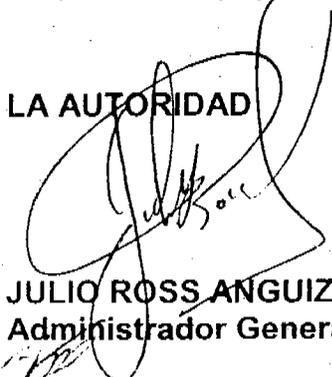
OCTAVA: **TIMBRES FISCALES.** El Concesionario ha pagado los timbres fiscales los cuales reposan en el contrato de Concesión N°720-98.

NOVENA: Reconocer a favor de **LA CONCESIONARIA**, como resultado de la modificación en el 2002 del Plan de Manejo Forestal, el crédito en el pago del canon realizado, debido a la reducción del área neta reforestable.

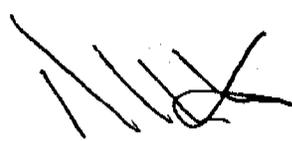
DECIMA: **LA AUTORIDAD Y LA CONCESIONARIA** aceptan que para todos los efectos no regulados en la presente Addenda N°1, se mantendrán vigentes todas las condiciones y obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión N°720-98

Para constancia se extiende y firma la presente Addenda N° 1 al Contrato N° 720-98, en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil cinco (2005).

LA AUTORIDAD


JULIO ROSS ANGUIZOLA
Administrador General

LA CONCESIONARIA


RICARDO DELVALLE
Gerente General y Apoderado General
Ecoforest (Panamá), S.A.

Refrendado por la Contraloría General de la República el día 1º (01) del mes de septiembre de dos mil cinco (2005).

REFRENDO:


DANI KUZNIECKY
CONTRALORIA GENERAL

ANEXO N°1

ECOFORREST				
TABLA DE CANON DE CONCESION				
Addenda N° 1 al Contrato 720-98				
Area: 3.035 Has				
AÑO	CANON POR HAS.	AREA REFORESTADA	MENSUAL	
1	2,75	500 Has.	1.375,00	16.500,00
2	2,75	1200 Has.	3.300,00	39.600,00
3	2,75	2800 Has.	7.700,00	92.400,00
4	2,75	3035 Has.	8.346,25	100.155,00
5	2,75	3035 Has.	8.346,25	100.155,00
6	2,89	3035 Has.	8.763,56	105.162,75
7	2,89	3035 Has.	8.763,56	105.162,75
8	2,89	3035 Has.	8.763,56	105.162,75
9	2,89	3035 Has.	8.763,56	105.162,75
10	2,89	3035 Has.	8.763,56	105.162,75
11	3,03	3035 Has.	9.201,74	110.420,89
12	3,03	3035 Has.	9.201,74	110.420,89
13	3,03	3035 Has.	9.201,74	110.420,89
14	3,03	3035 Has.	9.201,74	110.420,89
15	3,03	3035 Has.	9.201,74	110.420,89
16	3,18	3035 Has.	9.661,83	115.941,93
17	3,18	3035 Has.	9.661,83	115.941,93
18	3,18	3035 Has.	9.661,83	115.941,93
19	3,18	3035 Has.	9.661,83	115.941,93
20	3,18	3035 Has.	9.661,83	115.941,93
21	3,34	3035 Has.	10.144,92	121.739,03
22	3,34	3035 Has.	10.144,92	121.739,03
23	3,34	3035 Has.	10.144,92	121.739,03
24	3,34	3035 Has.	10.144,92	121.739,03
25	3,34	3035 Has.	10.144,92	121.739,03
26	3,51	3035 Has.	10.652,16	127.825,98
27	3,51	3035 Has.	10.652,16	127.825,98
28	3,51	3035 Has.	10.652,16	127.825,98
29	3,51	3035 Has.	10.652,16	127.825,98
30	3,51	3035 Has.	10.652,16	127.825,98
31	3,69	3035 Has.	11.184,77	134.217,28
32	3,69	3035 Has.	11.184,77	134.217,28
33	3,69	3035 Has.	11.184,77	134.217,28
34	3,69	3035 Has.	11.184,77	134.217,28
35	3,69	3035 Has.	11.184,77	134.217,28
36	3,87	3035 Has.	11.744,01	140.928,14
37	3,87	3035 Has.	11.744,01	140.928,14
38	3,87	3035 Has.	11.744,01	140.928,14
39	3,87	3035 Has.	11.744,01	140.928,14
40	3,87	3035 Has.	11.744,01	140.928,14
				4.629,990.00

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION N° 54
(De 29 de agosto de 2005)**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el señor **ROBERTO RAUL CHIARI SAMUDIO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-724-1426, ha manifestado de forma escrita al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, su voluntad de renunciar a la nacionalidad panameña.

Que el Artículo N° 13 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala:

“La nacionalidad panameña de origen o adquirida por el nacimiento no se pierde, pero la renuncia expresa o tácita de ella suspenderá la Ciudadanía.

La nacionalidad panameña derivada o adquirida por la naturalización se perderá por las mismas causas.

La renuncia expresa de la nacionalidad se produce cuando la persona manifiesta por escrito al Ejecutivo su voluntad de abandonarla; y la tácita, cuando se adquiere otra nacionalidad o cuando se entra al servicio de un Estado enemigo.”

Que el señor **ROBERTO RAUL CHIARI SAMUDIO**, nació en el Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el día 26 de enero de 1979 y que es hijo de **RAUL ENRIQUE CHIARI GUERRA** y de **MARIA DE LOS ANGELES SAMUDIO NAVARRETE**.

Que la información presentada ha quedado acreditada mediante la presentación del Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá.

Que el señor **ROBERTO RAUL CHIARI SAMUDIO**, manifiesta que actualmente desempeña el cargo de miembro activo de la fuerza aérea en el Departamento de Defensa de Los Estados Unidos de América, lo cual requiere su renuncia expresa a la nacionalidad panameña y, por ende, renuncia a sus derechos como ciudadano panameño en forma voluntaria.

Que la pretensión del señor **ROBERTO RAUL CHIARI SAMUDIO**, se ajusta a derecho, por tanto, debe accederse a lo impetrado.

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia expresa a la Nacionalidad Panameña del señor ROBERTO RAUL CHIARI SAMUDIO, y en consecuencia se le comunica la suspensión de sus derechos ciudadanos.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral para lo que dispone la Ley.

TERCERO: Enviar copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por su digno conducto se notifique al interesado a través del Consulado General de Panamá en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica.

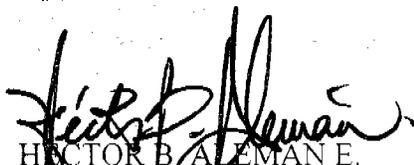
CUARTO: Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: Artículo N° 13 de la Constitución Política de la República de Panamá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



HÉCTOR B. ALEMÁN E.
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCIÓN N° 310
(De 5 de agosto de 2005)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la licenciada Judith A. Fernández, en calidad de apoderada especial de la empresa CONTEMPORARY CORP. S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a Ficha 284717, Rollo 41660, Imagen 9, de la Sección de Micropelículas Mercantil del

Registro Público, cuyo Secretario y Representante Legal, en ausencia del titular es el señor Elías González, solicita se le conceda a su poderdante licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, destinado a exposición y venta de artículos de confección, ropa, zapatos, artículos de cuero, maletería, artículos deportivos y lencería, libre de gravámenes fiscales, conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, modificado por el Decreto N°3 de 6 de enero de 1971, y el contrato de concesión N°007/DC/04 de 8 de julio de 2004, celebrado entre el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., y la empresa CONTEMPORARY CORP. S.A., que vence el 1 de febrero de 2006.

Que la apoderada especial de dicha empresa manifiesta en el memorial petitorio que su representada está dispuesta a cumplir con todas las obligaciones que indique el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas.

Que entre las obligaciones que dispone el Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, se exige la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías que se vayan a depositar y las penas en que pueda incurrir el importador por infracciones a las disposiciones fiscales; la empresa consignó, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal (5-97) N°072-001-191302204-001004, de 21 de marzo de 2005, emitida por la Cía. Internacional de Seguros, S.A., por un valor de Sesenta mil Balboas con 00/100 (B/.60,000.00), cuantía que fue fijada por la Contraloría General de la República, a fin de garantizar las operaciones que realice la mencionada empresa en el almacén de Tocumen, la cual vence el día 15 de julio de 2005; y Endoso N° 1, de 9 de junio de 2005, que extiende la vigencia de la fianza consignada hasta el 28 de febrero de 2006.

Que la empresa está obligada a mantener vigente o a renovar anualmente la Fianza de Obligación Fiscal de acuerdo a la certificación de venta anual bruta que expida el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. Dicha certificación deberá ser presentada anualmente por la empresa ante este Despacho para la revisión de la fianza, conforme lo dispone la resolución N°53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

Que la empresa debe contribuir con el tres cuarto del uno por ciento (3/4 del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías depositadas, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones, y cumplir con el Decreto N°130 de 25 de octubre de 1974, referente a la liquidación del impuesto sobre la renta.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa CONTEMPORARY CORP. S.A. licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

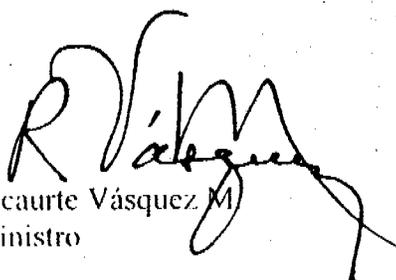
Esta licencia estará en vigencia a partir de la fecha de expedición de la presente resolución y vence el día 1 de febrero de 2006, conforme lo dispone el artículo segundo del Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970.

ADVERTIR que la utilización de la licencia para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal causará la cancelación de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa, conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

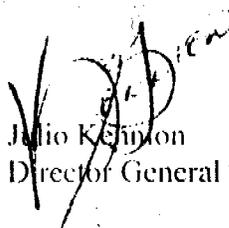
MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de esta resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970,
modificado por el Decreto N°3 de 6 de enero de 1971;
Decreto N° 130 de 25 de octubre de 1974 y
Resolución N°53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la
Contraloría General de la República.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.



Ricaurte Vásquez M.
Ministro



Julio Kington
Director General de Aduanas

RESOLUCION N° 311
(De 5 de agosto de 2005)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la licenciada Judith A. Fernández Z., en calidad de apoderada especial de la empresa PALACIO DEL CASIMIR, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 27998, Rollo 1406, Imagen 18, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Bolívar Cortés, solicita se le conceda a su poderdante renovación de la licencia No. 036 de 13 de febrero de 2003, para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, destinado a la exposición y venta de ropa, artículos de confección, zapatos, artículos de cuero, maletería, artículos deportivos y lencería, libre de gravámenes fiscales, conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto N° 290 de 28 de octubre de 1970, modificado por el Decreto No. 3 de 6 de enero de 1971, el Contrato de

Concesión Comercial N° 032/DC/04 de 8 de julio de 2004, celebrado entre el Aeropuerto Internacional de Tocumen y la empresa PALACIO DEL CASIMIR, S. A., que vence el 1 de febrero de 2006.

Que la apoderada especial de dicha empresa manifiesta en el memorial petitorio que su representada está dispuesta a cumplir con todas las obligaciones que indique el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas.

Que entre las obligaciones que dispone el Decreto No. 290, de 28 de octubre de 1970, se exige la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías que se vayan a depositar y las penas en que pueda incurrir el importador por infracciones a las disposiciones fiscales; consignado a la empresa, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 5-97 No.072-001-000002226-000000, de 6 de abril de 2005, emitida por la Cía. Internacional de Seguros, S.A., por un valor de Veintiséis mil Balboas con 00/100 (B/.26,000.00), que vence el 1/2/06 y endoso No.1 de 15/6/05 que modifica la cuantía de la fianza asignada a B/.35,000.00, cuantía que fue fijada por la Contraloría General de la República, a fin de garantizar las operaciones que realice la mencionada empresa en el almacén de Tocumen, la cual vence el 1 de febrero de 2006.

Que la empresa está obligada a mantener vigente o a renovar anualmente la Fianza de Obligación Fiscal de acuerdo a la certificación de venta anual bruta que expida el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. Dicha certificación deberá ser presentada anualmente por la empresa ante este Despacho para la revisión de la fianza, conforme lo dispone la Resolución No. 53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

Que la empresa debe contribuir con el tres cuarto del uno por ciento (3/4 del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías depositadas, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones y cumplir con el Decreto N° 130, de 25 de octubre de 1974, referente a la liquidación del impuesto sobre la renta.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa PALACIO DEL CASIMIR, S. A., renovación de la licencia No. 036 de 13 de febrero de 2003, para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

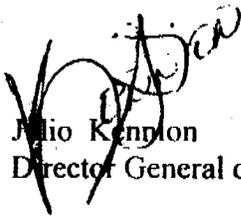
Esta renovación de licencia estará en vigencia a partir de la fecha de expedición de la presente resolución y vence el día 1 de febrero de 2006, conforme lo dispone el artículo segundo del Decreto No. 290 de 28 de octubre de 1970.

ADVERTIR que la utilización de la licencia para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal causará la cancelación de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa, conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

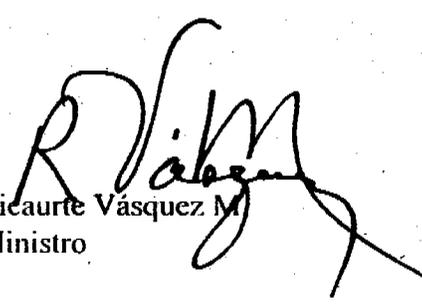
MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto No. 290 de 28 de octubre de 1970, reformado por el Decreto No. 3 de 6 de enero de 1971; Decreto No. 130 de 25 de octubre de 1974 y Resolución No. 53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Julio Kempson
Director General de Aduanas



Ricaurte Vásquez M.
Ministro

RESOLUCION N° 349
(De 8 de agosto de 2005)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Morgan & Morgan, en calidad de Apoderada Especial de la empresa CASAMAR BONDED WAREHOUSE, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 2818, Rollo 107, Imagen 0088, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal, en su condición de Secretario es el señor Luis Antonio Davis García, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito de Mercancías que lleguen al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41, de 11 de diciembre de 2002 y el artículo 2° del Decreto N° 130, de 29 de agosto de 1959.

Que la sociedad CASAMAR BONDED WAREHOUSE, S.A. debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
2. El pago de una tasa de B/1.25 por cada embarque que se despache al exterior.

3. El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
4. No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el Artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa CASAMAR BONDED WAREHOUSE, S.A., ha consignado, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas / Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal (1-97) N° 030110490 05, de 20 de abril de 2005, expedida por Interoceánica de Seguros, S.A., afiliada a Suramericana de Seguros, por la suma de Mil Balboas con 00/100 (B/1.000.00), y que vence el 26 de junio de 2006; endoso N° 1 de 20 de abril de 2005; y Endoso N° 2 de 27 de junio de 2005, que extiende la vigencia de la fianza consignada hasta el 24 de octubre de 2007.

Que la sociedad CASAMAR BONDED WAREHOUSE, S.A., está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

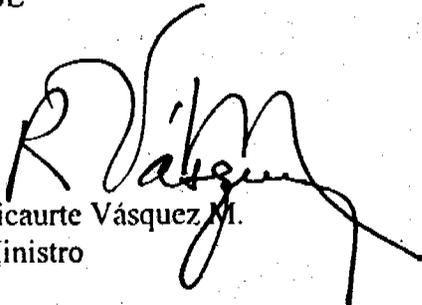
RESUELVE:

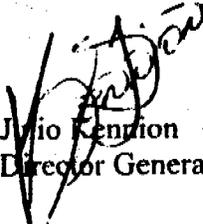
CONCEDER a la sociedad CASAMAR BONDED WAREHOUSE, S.A., renovación de la licencia N° 132, de 25 de octubre de 2001, para dedicarse a las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías, de conformidad con los artículos 142 al 155 del Decreto de Gabinete N° 41, de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contado a partir del 26 de octubre de 2004 al 26 de octubre de 2007.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 142 al 155 del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002;
Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE


Ricaurte Vásquez M.
Ministro


Julio Kenyon
Director General de Aduanas

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO N° 543
(De 18 de agosto de 2005)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la **Licenciada CRISTINA ELENA THAYER**, portadora de la cédula de identidad personal 8-314-784 y con oficinas ubicadas en la firma GALINDO, ARIAS & LÓPEZ, lugar donde recibe notificaciones personales, solicita en su propio nombre y representación, al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS y VICEVERSA**;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a). Poder y Solicitud;
- b). Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad panameña;
- c). Certificaciones suscritas por los Profesores Examinadores, Licdo. Abdiel A. Flynn Jr. y Licda. Xenia B. de Constante, por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **INGLÉS**.
- d). Copia de cédula debidamente autenticada;
- e). Copia del Diploma de Maestría en Derecho, obtenido en Georgetown University;
- f). Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Licenciada **CRISTINA ELENA THAYER**, con cédula de identidad personal 8-314-786, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS y VICEVERSA**.

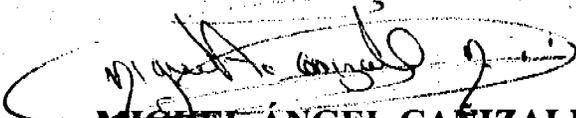
ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,



JUAN BOSCO BERNAL
Ministro



MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Viceministro

RESUELTO N° 544
(De 22 de agosto de 2005)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **ANEL E. CEDEÑO**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal 8-421-921, con domicilio en Corregimiento de Bella Vista, Calle Ricardo Arias, Edificio Continental, Apartamento N° 20, Ciudad de Panamá; lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el señor **SEOK HEE BAEK**, varón, mayor de edad, natural de Corea del Sur, portador de la cédula de identidad personal N° E-8-92671, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL COREANO Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que el peticionario es de nacionalidad Coreana, expedido en la Embajada de la República de Corea Panamá.
- c) Certificaciones suscritas por la Embajada de la República de Corea Panamá, The Korean Church (Iglesia), LG Electronics Panamá, S.A., hace constar que el Señor SEOK HEE BAEK, ha traducido documentos en dichas instituciones, certificación original de que el solicitante dicto un curso de coreano en el Centro de Lenguas de la Universidad de Panamá en la Facultad de Humanidades; por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de las certificaciones realizadas por el peticionario para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **COREANO**.
- d) Copia de la Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia de los diplomas y créditos de la Licenciatura en Español, Letras y Filosofía, obtenido en la Universidad Hankuk de los Estudios Extranjeros en Seúl, Corea, copia del diploma de Décimo-duodécimo grado en Departamento Español, Bachiller en Ciencias, obtenido en la Escuela Superior Daeil de las Lenguas Extranjeras en Seúl Corea.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

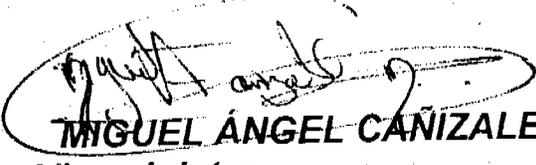
ARTÍCULO PRIMERO: Conferir al Señor **SEOK HEE BAEK**, con cédula de identidad personal N°-E-8-92671, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL COREANO Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN BOSCO BERNAL
Ministro


MIGUEL ÁNGEL CANIZALES
Viceministro

**CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N° 24
(De 7 de septiembre de 2005)**

Que autoriza la celebración de un Contrato de Cobertura sobre los precios de la gasolina y el diesel, entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y CITIBANK, N.A., por la suma de hasta treinta millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$30,000,000.00).

**EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades constitucionales y legales
CONSIDERANDO:**

Que como consecuencia de los constantes incrementos en el precio del petróleo y sus derivados, el gobierno ha tenido que adoptar políticas transitorias que permitan atenuar el incremento en los precios al consumidor final, tanto en las tarifas eléctricas como en el consumo de diesel y gasolina;

Que el análisis de las estadísticas, con respecto a la demanda mundial del combustible, muestran que del año 2001 a mediados del 2005, la demanda pasa de 77.3 a 89.0 millones de barriles diarios, lo que representa un crecimiento compuesto anual de 3.6%;

Que, en nuestro país entre 1998 y 2003, el consumo de derivados del petróleo aumentó en 5.8 millones de barriles y en el 2004 se incrementa a 14.7 millones de barriles. De igual manera, el precio aumenta en un 200% con un aumento del 60% en la demanda. De este aumento, el sector transporte concentra el 68.4%;

Que, al 31 de mayo de 2005, los niveles de precios promedio por galón de combustible, netos del subsidio parcial al impuesto a estos productos, eran de US\$1.88 (un Dólar de los Estados Unidos de América con 88/100) por galón y US\$2.16 (dos Dólares de los Estados Unidos de América con 16/100) por galón para el diesel y la gasolina, respectivamente. Al 1 de septiembre de 2005, estos precios aumentaron a US\$2.27 (dos Dólares de los Estados Unidos de América con 27/100) por galón para el diesel y a US\$2.85 (dos Dólares de los Estados Unidos de América con 85/100) por galón para la gasolina;

Que, en razón de que los aumentos en el precio del petróleo ha continuado sostenidamente, el gobierno extiende parcialmente dicho subsidio dentro de las medidas ejecutadas originalmente, disminuyendo por 120 días en US\$0.20 centavos el impuesto en el galón de gasolina, y en US\$0.10 centavos el impuesto al diesel, al vencer este periodo, lo extiende por 60 días, con un ajuste de US\$0.10 el impuesto al diesel, y a la gasolina se le reduce sólo en US\$0.10 centavos el ajuste en el impuesto por galón y por sólo 30 días;

Que, dado lo anterior, se ha planteado la necesidad de utilizar un instrumento de cobertura de precios que provea, en el periodo de un año, un mecanismo financiero para atenuar el impacto en el consumidor final, producto del incremento potencial en el precio del petróleo en el mercado internacional;

Que el Consejo Económico Nacional, en su reunión del día 8 de septiembre de 2005, emitió opinión favorable respecto a las transacciones presentadas en este Decreto de Gabinete,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la celebración de un Contrato de Cobertura sobre los precios de la gasolina y el diesel, como instrumento financiero contra el incremento potencial en el precio del petróleo en el mercado internacional, así como todas las acciones que deban ser realizadas para perfeccionar dichas transacciones de cobertura entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y CITIBANK, N.A., de conformidad con los siguientes términos y condiciones generales:

Estilo de Opción:	Asiática
Tipo de Opción:	de compra (Call Option)
Periodo(s) de Cálculo:	Hasta doce (12) periodo(s) mensuales, desde la fecha efectiva, inclusive, hasta la fecha de terminación, inclusive.
Fecha Efectiva:	1 de septiembre de 2005
Fecha de Terminación:	31 de agosto de 2006
Fecha(s) de Pago de Prima:	Tres (3) días hábiles en Nueva York, después de cada fecha de liquidación.
Pago de Prima:	Se autoriza hasta US\$30,000,000.00 (treinta millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).
Procedimiento de Ejecución:	
Fecha de Expiración:	Con respecto a cada periodo de cálculo, la fecha final de fijación de precio de ese periodo de cálculo, donde el derecho o los derechos otorgados de acuerdo con una opción deben ser ejercidos, por completo, en cada fecha de expiración.
Ejecución Automática:	Aplicable para cada periodo de ejercicio

Términos de Liquidación por Diferencias:

<u>Liquidación por Diferencias:</u>	Aplicable, para cada fecha de liquidación.
<u>Fecha(s) de Liquidación:</u>	Dos (2) veces por mes, de común acuerdo entre las partes.
<u>Fecha(s) de Pago:</u>	Tres (3) días hábiles en Nueva York, después de cada fecha de liquidación.
<u>Agente de Cálculo:</u>	Citibank, N.A.

Legislación Aplicable: Leyes del Estado de Nueva York. Sujeto a la jurisdicción y a las cortes del Estado de Nueva York, así como a las leyes federales de los Estados Unidos de América.

Como complemento a los términos y condiciones generales arriba indicados, para cada producto se definen los siguientes términos y condiciones específicos:

Gasolina:

Volumen protegido para cada período de cálculo: (en galones):

Septiembre 2005	11,292,480 galones
Octubre 2005	11,292,480 galones
Noviembre 2005	11,292,480 galones
Diciembre 2005	11,292,480 galones
Enero 2006	11,292,480 galones
Febrero 2006	11,970,029 galones
Marzo 2006	11,970,029 galones
Abril 2006	11,970,029 galones
Mayo 2006	11,970,029 galones
Junio 2006	11,970,029 galones
Julio 2006	11,970,029 galones
Agosto 2006	11,970,029 galones
Volumen total protegido:	140,252,603 galones

Precio de Referencia: "Gasoline - Unleaded 87 U.S. Gulf Coast (pipeline) - Platt's Oilgram"

Precio de Ejercicio: Lo dictará el Ministerio de Comercio e Industrias, de común acuerdo entre las partes.

Precio Flotante: El precio para una fecha de fijación de precio será el precio por galón específico, para ese día, del Gulf Coast Unleaded 87 Gasoline, indicado en dólares de los Estados Unidos de América, publicado bajo el titular "Product Price Assessments: U.S. Gulf Coast: Pipeline: Unleaded 87" en la edición de Platt's Oilgram que reporta los precios efectivos en esa fecha de fijación de precio.

Fecha de Fijación de Precio: Quince (15) días calendario anteriores a la(s) fecha(s) de liquidación.

Redondeo: El precio flotante será redondeado a cuatro (4) cifras decimales.

Diesel:

Volumen protegido para cada periodo de cálculo (en galones):

Septiembre 2005	10,310,115 galones
Octubre 2005	10,310,115 galones
Noviembre 2005	10,310,115 galones
Diciembre 2005	10,310,115 galones
Enero 2006	10,310,115 galones
Febrero 2006	10,928,722 galones
Marzo 2006	10,928,722 galones
Abril 2006	10,928,722 galones
Mayo 2006	10,928,722 galones
Junio 2006	10,928,722 galones
Julio 2006	10,928,722 galones
Agosto 2006	10,928,722 galones
Volumen total protegido:	128,051,629 galones.

Precio de Referencia: "Heating Oil - LS No.2 U.S. Gulf Coast (pipeline) - Platt's Oilgram"

Precio de Ejercicio: Lo dictará el Ministerio de Comercio e Industrias, de común acuerdo entre las partes.

Precio Flotante: El precio para una fecha de fijación de precio será el precio por galón específico, para ese día, del Gulf Coast LS No.2 Heating Oil, indicado en dólares de los Estados Unidos de América, publicado bajo el titular "Product Price Assessments: U.S. Gulf Coast-Pipeline-LS No.2" en la edición de Platt's Oilgram, que reporta los precios efectivos en esa fecha de fijación de precio.

Fecha de Fijación de Precio: Quince (15) días calendario anteriores a la(s) fecha(s) de liquidación.

Redondeo: El precio flotante será redondeado a cuatro (4) cifras decimales.

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al Viceministro de Economía o, en su defecto, al Viceministro de Finanzas o, en su defecto, al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente, a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Cobertura que se autoriza mediante el artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos que, a su juicio, se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Cobertura deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República o, en su defecto, del Subcontralor General de la República.

Artículo 3. Se designa al Ministro de Comercio e Industrias a dictar en nombre de la República de Panamá el precio de ejercicio, la duración y los periodos de cálculos del Contrato de Cobertura que se autoriza mediante el artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 4. Se designa al Cónsul General de la República de Panamá en la ciudad de Nueva York para que, en carácter de agente de proceso de la República de Panamá, reciba a nombre y en representación de ésta y de sus bienes, los traslado, emplazamientos, notificaciones, requerimientos, resoluciones, órdenes y cualesquiera otros avisos, comunicaciones o documentos relacionados con cualquier juicio, proceso, acción o demanda, ventilada en las cortes estatales o federales localizadas en el Estado Nueva York, en las que la República de Panamá o sus bienes sean parte, en

relación con el contrato de cobertura y transacciones autorizadas en el presente Decreto de Gabinete; y, por este medio, se autorizan al Ministro de Economía y Finanzas o en su defecto a los Viceministros de Economía y de Finanzas, cada uno de ellos autorizados individualmente, para que se designe a otra u otras personas o instituciones en la ciudad de Nueva York como agentes alternos de proceso de la República de Panamá para los fines antes mencionados.

Artículo 5. El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de la prima de que trata el Contrato de Cobertura que se autoriza con el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 6. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas la contratación directa de los agentes, suscriptores, asesores y demás personas que considere le brinden los mejores términos y condiciones a la República de Panamá para llevar a cabo las emisiones, compras, canje, redenciones de títulos valores y contratos de cobertura de riesgo autorizados en este Decreto de Gabinete.

Artículo 7. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
HECTOR ALEMAN ESTEVEZ
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO DURAN

Ministro de Relaciones Exteriores, encargado

MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación

LUIS MANUEL HERNANDEZ
Ministro de Obras Públicas, encargado

CAMILO A. ALLEYNE

Ministro de Salud

EDWIN SALAMIN

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de Desarrollo Social
RICAURTE VASQUEZ MORALES
Ministro de Economía y Finanzas
DILIO ARCIA TORRES
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete,
encargado

**INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
RESOLUCION N° 192-05 DG/DAJ
(De 4 de agosto de 2005)**

**EL DIRECTOR GENERAL
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que corresponde al **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular la Cultura en el territorio nacional, conforme lo establece la **Ley No.63 de 6 de junio de 1974**, "Por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura".

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 3 de la **Ley No.63 de 6 de junio de 1974**, es función del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)** crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística.

Que con el fin estimular la creación de obras plásticas y el nacimiento de nuevos valores en nuestro país, el **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA** ha decidido crear la primera versión del Concurso Nacional de Artes Plásticas en Panamá, el cual honra la memoria del insigne maestro de la plástica panameña Don Roberto Lewis.

Por lo antes expuesto, el Suscrito Director General del Instituto Nacional de Cultura,

RESUELVE:

PRIMERO: Crear las bases del **CONCURSO NACIONAL DE ARTES PLÁSTICAS "ROBERTO LEWIS"** destinado a estimular a los artistas en la creación obras pictóricas y escultóricas, e incentivar a los nuevos valores de la plástica a presentar sus creaciones.

BASES

**CONCURSO NACIONAL DE ARTES PLÁSTICAS
"ROBERTO LEWIS"**

DISPOSICIONES GENERALES

1. El Instituto Nacional de Cultura declara abierto el **Concurso Nacional de Artes Plásticas 2005** a partir de la publicación de estas bases, de acuerdo al artículo 3, numeral 14 de la Ley No 63 de 6 de junio de 1974.
2. Podrán presentarse al Concurso obras en todas las técnicas plásticas, en una única categoría abierta a la participación de obras escultóricas y bidimensionales sobre soporte fijo en tela o papel, de ejecución pictórica, gráfica o fotográfica original no seriada, digital original o técnica mixta. Todas las obras deberán ser inéditas, no expuestas con anterioridad, no

haber participado de ningún certamen previo ni tener más de dos años de haber sido ejecutadas, con respecto a la convocatoria de este concurso.

3. Ninguna obra bidimensional deberá exceder las dimensiones máximas de 6 x 6 pies, (180 X 180 cm), ni inferiores a 2 x 2 pies (60 x 60 cm). Se incluirá en la medida el marco utilizado, el cual deberá ser lo más sencillo posible y estar preparado para ser colgado. De presentarse dípticos o trípticos, se entiende que todos los segmentos sumados no podrán exceder las dimensiones fijadas, y se tomará en cuenta como unidad. Las obras escultóricas no deberán exceder el tamaño máximo de 70 cm (ancho) x 70 cm largo (largo) x 120 cm (alto), ni ser inferiores a 30 cm (ancho) x 30 (largo) x 30 cm (alto). Las esculturas deberán estar montadas sobre soportes rígidos, debidamente fijas a los mismos, y las medidas de los soportes se incluirán en las dimensiones señaladas.
4. Toda obra deberá tener al reverso (parte inferior en el caso de las esculturas), una ficha técnica en la cual deberán aparecer el seudónimo del autor, título de la obra, técnica empleada, dimensiones, fecha de creación. Las obras no podrán ser firmadas por su autor hasta concluido el certamen.
5. El INAC no asumirá gastos ocasionados por embalaje, transporte ni almacenaje, ni se responsabilizará por ningún daño que se pudiera ocasionar en las obras como resultado del tipo de embalaje utilizado o del transporte.
6. El INAC se reserva la facultad de registrar fotográficamente las obras concursantes para efectos archivos y difusión del certamen exclusivamente.
7. Al final del certamen, y luego de cumplirse las formalidades legales correspondientes, y previo acuerdo con el participante, se podrá realizar la venta de las obras expuestas que estuviesen destinadas a tal objeto, exclusivamente a través de la Galería de Arte del INAC correspondiéndole al INAC el 20% del valor de la obra señalado por el autor en la ficha de inscripción, mismo que de ninguna manera podrá ser modificado.
8. La participación en el Concurso Nacional de Artes Plásticas "Roberto Lewis" supone la aceptación incondicional de estas bases. Cualquier consulta sobre interpretación de las mismas debe hacerse en el Departamento de Artes Visuales.

LOS ARTISTAS PARTICIPANTES:

9. Podrán participar en el Concurso Nacional de Artes Plásticas "Roberto Lewis" artistas de nacionalidad panameña por nacimiento o naturalización, mayores de edad, residentes o no en el territorio nacional, y artistas de otras nacionalidades con más de cinco (5) años de residencia demostrada en Panamá.
10. Los participantes deben entregar un sobre cerrado y escribir afuera del mismo, el seudónimo y título de la obra, exclusivamente. Dentro del sobre cerrado deberán incluir los siguientes datos:

- Foto de la obra.
 - Fotocopia clara y legible de la cédula.
 - Título, técnica, valor y dimensiones de la obra.
 - Nombre completo del artista (en caso de que el autor tenga un nombre artístico, incluir también el nombre legal).
 - Dirección y teléfonos actualizados.
 - Hoja de vida con datos actualizados relativos a su quehacer artístico.
11. Cada artista podrá participar con un máximo de dos obras.

DE LA INSCRIPCIÓN:

12. La recepción e inscripción de las obras estará abierta a partir del 16 de agosto, hasta el 30 de septiembre de 2005, de lunes a viernes, desde las 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m., en el Departamento de Artes Visuales de la Dirección Nacional de las Artes del INAC, ubicado en las Bóvedas de la Plaza de Francia en el Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá.
13. Al momento de la inscripción se extenderá una constancia de recibido de las obras. Las obras no premiadas solamente podrán ser retiradas con la constancia de recibido.
14. Se adjudicarán los 3 premios a saber:
- a. Primer premio: B/.6,000.00 (Seis mil balboas).
 - b. Segundo premio: B/.4,000.00 (Cuatro mil balboas).
 - c. Tercer premio: B/.2,000.00 (Dos mil balboas).
15. Los ganadores del Concurso Nacional de Artes Plásticas "Roberto Lewis" no podrán participar nuevamente en él hasta dos años después de realizado el Concurso en el cual resultaron premiados.
16. Ningún artista podrá recibir más de un premio. Los premios serán únicos, e indivisibles.
17. Los premios no podrán ser declarados desiertos y las obras premiadas quedarán como patrimonio del Instituto Nacional de Cultura (INAC).

DEL JURADO:

18. El Jurado calificador estará conformado por tres personalidades de las artes plásticas de reconocido prestigio nacional e internacional.
19. El jurado hará una preselección de 20 obras que serán exhibidas en el Foayer del Teatro Nacional durante la noche de la premiación, y posteriormente en la Galería del INAC durante un mes. De estas obras serán seleccionadas los tres premios. Los Trabajos no seleccionados deberán ser retirados en un plazo no mayor de un (1) mes, previo aviso a los participantes. Terminado este plazo el Instituto Nacional de Cultura podrá disponer de las obras que no han sido retiradas.

20. El jurado no podrá conferir menciones de honor.
21. El jurado sustentará por escrito su fallo y éste será definitivo e inapelable.
22. El fallo será dado a conocer a los participantes y a los medios de comunicación, durante el evento de entrega de premios el viernes 28 de octubre de 2005 en el Teatro Nacional en presencia de un Notario Público Autorizado quien dará fe del mismo y levantará un acta.
23. Para mayor información llamar a los siguientes números telefónicos:

Departamento de Artes Visuales 211-4034 Fax 211-4037
Dirección Nacional de las Artes 211-4942

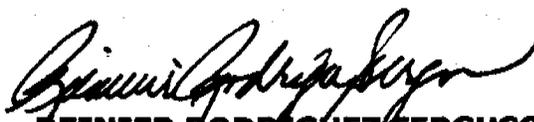
SEGUNDO: Mandar copia de la presente Resolución a las instancias administrativas correspondientes.

TERCERO: Publicar en la Gaceta Oficial la presente Resolución a fin de que sea difundida a nivel nacional.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.63 de 6 de junio de 1974, "Por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura".

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de agosto de Dos Mil Cinco (2005).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


REINIER RODRÍGUEZ FERGUSON
DIRECTOR GENERAL

AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
RESOLUCION AL-166
(De 5 de septiembre de 2005)

“Por medio de la cual la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, aprueba la unificación de la tarifa del pasaje mínimo en las Rutas Interurbanas de los Distritos de Arraiján y Chorrera.”

CONSIDERANDO:

Que en el mes de junio de 2005, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, a solicitud de la Cámara Nacional de Transporte, inició una serie de reuniones en las que se acordó que esta institución estaría apoyando a las diferentes rutas en la elaboración de los informes técnicos de costos, el cual determinaría el estado financiero de estas y la tarifa de equilibrio necesaria para operar.

Que la Sociedad de Propietarios de Transporte de la Chorrera, S.A., (SPTCH, S.A) solicitó la unificación de tarifas de pasaje mínimo en la Rutas Interurbanas de los Distritos de Arraiján y Chorrera, debido al aumento de los costos de operación vehicular de la flota, el costo de pasajero transportado y, sobre todo, el alza del precio del combustible.

Que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, ha realizado los estudios necesarios a fin de verificar que la tarifa solicitada sea consona con las necesidades del servicio y equilibre los intereses tanto de los usuarios como de los transportistas.

Que es facultad de este ente regulador, al tenor de lo establecido en el artículo 42 de la Ley N°.14 de 26 de mayo de 1993, y el Decreto Ejecutivo N°.542 de 8 de octubre de 2003, revisar los estudios presentados, para la aprobación de la tarifa respectiva.

Que mediante reunión de Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, se emitió la Resolución JD N°.28 de 25 de agosto de 2005, en la cual se recomienda al Director General que proceda a la unificación de la tarifa del pasaje mínimo en las Rutas Interurbanas de los Distritos de Arraiján y Chorrera, a Veinticinco Centésimos de Balboas (B/.0.25), por lo tanto:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la unificación de la tarifa del pasaje mínimo en las Rutas Interurbanas de los Distritos de Arraiján y La Chorrera, a Veinticinco

Centésimos de Balboas (B/.025). Esta tarifa mínima se aplicará a las siguientes rutas: La Chorrera - Panamá, Ciudad del Futuro - Panamá, Chapala - Vista Alegre - Panamá, Nuevo Chorrillo - Panamá, Veracruz - Panamá, Arraiján - Panamá y Vacamonte - Panamá.

SEGUNDO: La tarifa para los estudiantes uniformados en días y horas de clases se mantendrá en el mismo costo, al igual que la tarifa en las otras rutas.

TERCERO: Contra esta Resolución proceden los recurso de reconsideración y/o apelación, dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a partir de su notificación.

CUARTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley N°.14 de 26 de mayo de 1993, reformada por la Ley N°.34 de 28 de julio de 1999; Decreto Ejecutivo N°.542 de 8 de octubre de 2003; Ley N°.38 de 31 de julio de 2000.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


OVIDIO HERRERA TRISTAN
Director General de la Autoridad del
Tránsito y Transporte Terrestre, a. i.


HERACLIO BATISTA
Secretario General

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV N° 168-2005
(De 22 de julio de 2005)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Acuerdos No. 2-00 de 28 de febrero del 2000 y No. 8-00 de 22 de mayo del 2000, modificado por los Acuerdos No.10-2001 de 17 de agosto de 2001, No. 7-2002 de 14 de octubre de 2002 y Acuerdo No.03-2005 de 31 de marzo de 2005, la Comisión Nacional de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros que deban presentar las personas sujetas a reporte, según el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999;

Que el Acuerdo No. 10-00 de 23 de junio del 2000, modificado por los Acuerdos No.5-2001 de 9 de marzo de 2001 y No.10-03 de 18 de agosto de 2003, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros de emisores de valores registrados e intermediarios ante la Comisión Nacional de Valores;

Que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo No.10-00 de 23 de junio de 2000, tal como quedó modificado por el Acuerdo No.10-03 de 18 de agosto de 2003, la mora en la presentación de Estados Financieros se sancionará acumulativamente así:

- a. Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b. Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c. Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que **MULTI HOLDING CORPORATION** presentó sus Estados Financieros Interinos, correspondientes al período terminado al 31 de marzo de 2005, acumulando más de treinta (30) días hábiles de mora.

Que conforme al numeral 10 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión imponer las sanciones que establece el referido Decreto Ley.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores según informe de fecha 19 de julio de 2005 que reposa en el expediente.

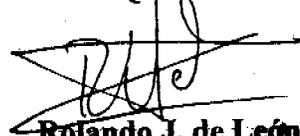
Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 20 de julio de 2005 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Imponer a **MULTI HOLDING CORPORATION**, multa de TRES MIL BALBOAS (B/3,000.00) por la mora de más de treinta (30) días hábiles en la presentación de sus Estados Financieros Auditados al 31 de marzo de 2005.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No. 2-2000 de 28 de febrero de 2000 y Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo del 2000, modificado por los Acuerdos No.10-2001 de 17 de agosto de 2001, No. 7-2002 de 14 de octubre de 2002 y No.03-2005 de 31 de marzo de 2005; Acuerdo No.10-2000 de 23 de junio de 2000, modificados por los Acuerdos No. 5-2001 de 9 de marzo de 2001 y el Acuerdo No.10-2003 de 18 de agosto de 2003.

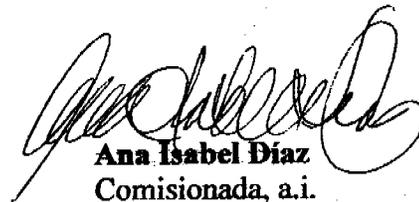
Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Yolanda G. Real S.
Comisionado Vicepresidente, a.i.



Ana Isabel Díaz
Comisionada, a.i.

RESOLUCION CNV N° 169-2005
(De 25 de julio de 2005)

La Comisión Nacional de Valores, en su uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad denominada Compañía Nacional de Seguros, S.A., constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita a Ficha 21304, Rollo 1025 e Imagen 165 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de emisor, el registro de valores para ser objeto de oferta pública;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de oferta pública que se presenten;

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores, según informe de fecha 15 de julio de 2005 que reposa en el expediente;

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 20 de julio de 2005 que reposa en el expediente;

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, estimándose procedente resolver de conformidad.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: REGISTRAR los siguientes valores de la sociedad Compañía Nacional de Seguros, S.A., para su Oferta Pública:

Doscientos Cincuenta mil (250,000) Acciones Preferidas, con valor nominal de Cien Dólares (US\$100.00), moneda de curso legal de Estados Unidos de América, por acción.

El monto de la emisión será de veinticinco millones de dólares (US\$25,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

Las Acciones Preferidas devengarán un dividendo en base a una tasa de dividendos que será determinada por el Emisor y comunicada a la Comisión Nacional de Valores con por lo menos quince (15) días hábiles antes de la fecha de emisión de las Acciones Preferidas. Los dividendos serán netos de cualquier impuesto que pudiese causarse de la inversión. Los dividendos serán pagados al Tenedor Registrado por Latinclear a través del Participante (Casa de Valores). El pago de dividendos podrá realizarse de forma trimestral los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año, hasta la fecha de redención parcial o total de las Acciones Preferidas. De forma extraordinaria en caso de "rematerializaciones" (tenedores con certificado físico), el pago de dividendos se hará (i) mediante cheque emitido a favor del Tenedor Registrado, entregado en las oficinas principales del Agente de Pago y Registro o mediante envío por correo registrado, (ii) mediante crédito a una cuenta bancaria mantenida por el Tenedor Registrado con el Agente de Pago y Registro, o (iii) mediante transferencia electrónica a la cuenta y al banco según la información que para ello suministre el Tenedor Registrado.

El Emisor podrá a su entera discreción redimir las Acciones Preferidas a partir del 15 de septiembre de 2008, parcial o totalmente, de acuerdo el mecanismo establecido en la sección 3.7 del Prospecto Informativo. En caso de redención de las Acciones Preferidas, estas se pagarán a los Tenedores Registrados en la fecha indicada, a través del Participante de Latinclear (Casa de Valores), a través del cual el Tenedor Registrado compró las Acciones Preferidas. A opción del Tenedor Registrado, en los casos de rematerializaciones (Tenedor con Certificado Físico), el pago se hará a través del Agente de Pago y Registro (Primer Banco del Istmo, S.A.), previa presentación y entrega del certificado - si de redención se trata - a este último.

El destino de los fondos de la venta de esta emisión es para incrementar la presencia del Emisor en el área centroamericana (Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador y Guatemala) y Colombia, a través de la compra de acciones de otras compañías de seguros, logrando así una diversificación de sus cartera y mejor rentabilidad.

Queda entendido y convenido que, a menos que se especifique lo contrario, los términos y condiciones de las Acciones Preferidas podrán ser modificados con el consentimiento de aquellos Tenedores que representen al menos el sesenta y seis por ciento (66%) de las Acciones Preferidas en ese momento emitidas y en circulación, excepto aquellas modificaciones que se realicen con el propósito de remediar ambigüedades o para corregir errores evidentes o incoherencias en la documentación.

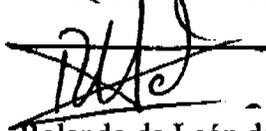
SEGUNDO: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Comisión de Valores recomienda la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

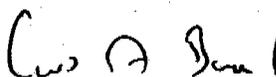
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8, numeral 2, título V y VI del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdo No. 6-00 de 19 de mayo de 2000, según fue modificado por los Acuerdo No. 15-00 de 28 de agosto de 2000, No. 12-2003 de 11 de noviembre de 2003 y No. 8-2004 de 20 de diciembre de 2004.

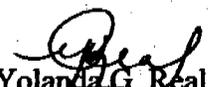
Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rolando de León de Alba
Comisionado Presidente


Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente


Yolanda G. Real S.
Comisionada, a.i.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN
ACUERDO N° 64
(De 16 de agosto de 2005)

“ Por el cual se modifica y adiciona el Artículo Primero del Acuerdo Municipal N° 17 de 22 de marzo de 2005”.

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

- Que mediante Acuerdo Municipal N° 17 de 22 de marzo de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 25306 de 25 de mayo de 2005, se modificó y se adicionó al Acuerdo Municipal N° 82 de 30 de agosto de 2002 que establece y aprueba el Régimen Tributario del Municipio de Arraiján publicado en la Gaceta Oficial N° 24,747 de 21 de febrero de 2003.
- Que en virtud, de que este Concejo mediante Acuerdo Municipal ha reglamentado y regulado la instalación de anuncios y rótulos publicitarios en el Distrito de Arraiján, se hace necesario establecer de forma clara y ordenada de los impuestos, tasas, derechos y contribuciones que regulan la actividad publicitaria.

ACUERDA:

Artículo Primero: Modifíquese el Artículo Primero del Acuerdo Municipal N° 17 de 22 de marzo de 2005, en el CODIGO N° 1.2.4.1:26 COMERCIOS Y AVISOS EN VIAS PUBLICAS, ANUNCIOS PUBLICITARIOS AL AIRE LIBRE EN VALLAS Y PANTALLAS, quedando así:

Artículo Primero: Adiciónese el Acuerdo Municipal N° 82 de 30 de agosto de 2002 que establece y aprueba el Régimen Tributario Municipal, el cual quedará así:

CODIGO 1.2.4.1.26 Comercios y avisos en vías públicas, anuncios publicitarios al aire libre en vallas y pantallas.

1- Pantalla Publicitaria de Estructura Permanente:

Aquella cuya superficie de pantalla excede los TREINTA METROS CUADRADOS (30 m²), instaladas en propiedad particular o servidumbre pública, pagarán en concepto de impuesto por mes o fracción, NOVENTA CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/0.90) por METRO CUADRADO (m²) por área de pantalla instalada en la estructura.

1-A Aquella cuya superficie de pantalla se hasta DIEZ METROS CUADRADOS (10 m²) en propiedad particular o servidumbre pública, pagarán en concepto de impuesto por mes o fracción la suma de CINCO BALBOAS (B/5.00) por METRO CUADRADO (m²) por área de pantalla en la estructura.

1-B Aquella, cuya superficie de pantalla sea de mas de DIEZ METROS CUADRADOS (10 m²) y hasta TREINTA METROS CUADRADOS (30 m²) instaladas en propiedad particular o servidumbre pública, pagarán en concepto de impuesto por mes o fracción la suma de OCHENTA CENTÉSIMOS DE BALBOAS (B/0.80) por METRO CUADRADO (m²) por área de pantalla instalada en la estructura.

2- Pantalla Publicitaria de Estructura Temporal:

Aquellas instaladas en terreno particular o servidumbre pública, pagarán en concepto de impuesto mensual o fracción CINCO BALBOAS (B/ 5.00) por METRO CUADRADO (m²) por área de pantalla instalada en la estructura.

El tiempo o duración de las Pantallas Publicitarias en Estructura Temporal será hasta tres meses.

3- Pantalla Publicitaria de Estructuras móviles:

Aquellas que utilizan vehículos comerciales de transporte público colectivo y selectivo y en las cuales se utiliza el contorno del mismo como pantalla publicitaria, pagarán un impuesto por mes o fracción de CINCO BALBOAS (B/5.00) por METRO CUADRADO (m2), sin que el total a pagar sea menor a CINCO BALBOAS (B/5.00).

4- **Anuncios en Telones:** El impuesto a pagar en estos casos será de TREINTA BALBOAS (B/30.00) por mes o fracción.

Artículo Segundo: Adiciónese al Título III del Acuerdo Municipal N° 82 de 30 de agosto de 2002, así:

CODIGO: 1.2.4.2.99 OTROS SERVICIOS

Establézcase la Tasa Única por servicio de colocación de distintivo en Estructuras Publicitarias, la cual contiene la identificación del contribuyente y el número de Estructura Publicitaria (Valla), conforme lo señalado en el Acuerdo Municipal que rige la materia. Pagarán VEINTE BALBOAS (B/20.00) por Estructura Publicitaria una sola vez.

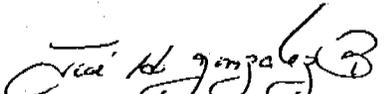
Artículo Tercero: Este Acuerdo modifica el Artículo Primero del Acuerdo Municipal N° 17 de 22 de marzo de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 25306 del 25 de mayo de 2005 y el Acuerdo N° 82 de 30 de agosto de 2002.

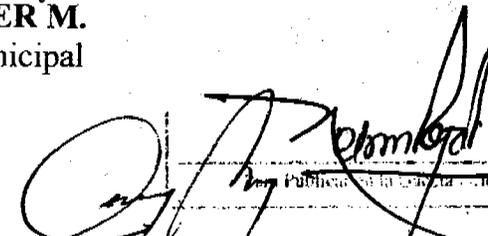
Artículo Cuarto: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO (2005).


H.C. LUZ DENIA OLIVER M.
 Presidenta del Consejo Municipal


H.C. JOSÉ GONZÁLEZ BEDOYA
 Vicepresidente del Concejo


LICDO. SÉRGIO BÓSQUEZ CRUZ
 Secretario del Concejo

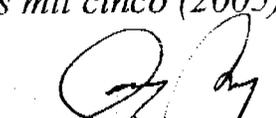
REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 16 DE AGOSTO DE 2005

SANCIONADO


LICDO. DAVID E. CACERES CASTILLO
 Alcalde del Distrito de Arraiján

EJECÚTESE Y DÉMPLASE.

En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; se fija para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Consejo Municipal por el término de diez (10) días calendarios, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del día dieciséis (16) de agosto del año dos mil cinco (2005).


Licdo. Sergio L. Bósquez Cruz
Secretario del Consejo Municipal

En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se desfija el presente Acuerdo Municipal, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del día veintiséis (26) de agosto del año dos mil cinco (2005).


Licdo. Sergio L. Bósquez Cruz
Secretario del Consejo Municipal

**ACUERDO N° 65
(De 16 de agosto de 2005)**

“ Por el cual se modifica y adiciona al Acuerdo Municipal N° 82 de 30 de agosto de 2002 que establece y aprueba el Régimen Tributario del Municipio de Arraiján y se dictan otras disposiciones”.

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

- Que mediante Acuerdo Municipal N° 82 del 30 de agosto de 2002 se estableció y aprobó el Régimen Tributario Municipal del Distrito de Arraiján, publicado en la Gaceta Oficial N° 24,747 del 21 de febrero de 2003.
- Que en dicho régimen no se contemplaron algunas tasas, derechos y contribuciones que hacen actividades lucrativas, comerciales e industriales y constituyen prestación de carácter administrativo.
- Que existen empresas y comercios que hacen uso de los bienes municipales como servidumbres públicas, aceras públicas, galerías o cualquier otro bien municipal, sin pagar la tasa y derecho que conlleva su explotación
- Que es potestad del Consejo Municipal fijar el cobro de los derechos y tasas sobre el uso de sus bienes y servicios tal como lo señala el Artículo 72, Numeral N° 5 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por Ley 52 de 12 de diciembre de 1984.
- Que es potestad de los Municipios con atribución de los Consejos Municipales, establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas de conformidad con las leyes, para atender los gastos de la administración y como lo señala el Artículo 17, Numeral 8 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por Ley 52 de 12 diciembre de 1984.

- Que es necesario actualizar dicho régimen con los impuestos, tasas, derechos y contribuciones que conceptúan actividades lucrativas y de servicios que se explotan en el Municipio de Arraiján.

ACUERDA:

Artículo Primero: Fijar la tasa anual sobre el uso de los bienes municipales a razón del UNO POR CIENTO (1%) sobre los activos, cuya explotación conlleva el uso de algún bien Municipal. Siendo la suma de VEINTE BALBOAS (B/.20.00) como tasa mínima de aplicación.

Artículo Segundo: Este Acuerdo modifica y adiciona al Acuerdo Municipal N° 82 del 30 de agosto de 2002 y anula cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo Tercero: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO (2005).

Luz Denia Oliver
H.C. LUZ DENIA OLIVER M.
 Presidenta del Consejo Municipal

José de González Bedoya
H.C. JOSÉ GONZÁLEZ BEDOYA
 Vicepresidente del Concejo

Sergio Bosquez Cruz
LICDO. SERGIO BOSQUEZ CRUZ
 Secretario del Concejo

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 16 DE AGOSTO DE 2005

SANCIONADO

David E. Cáceres Castillo
LICDO. DAVID E. CÁCERES CASTILLO
 Alcalde del Distrito de Arraiján

EJECUTESE Y CÚMPLASE

En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; se fija para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Consejo Municipal por el término de diez (10) días calendarios, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del día dieciséis (16) de agosto del año dos mil cinco (2005).



Licdo. Sergio L. Bósquez Cruz
Secretario del Consejo Municipal

En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se ~~des~~ fija el presente Acuerdo Municipal, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del día veintiséis (26) de agosto del año dos mil cinco (2005).



Licdo. Sergio L. Bósquez Cruz
Secretario del Consejo Municipal

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
ACUERDO N° 25
(De 12 de julio de 2005)

Por el cual el Consejo Municipal grava con un impuesto municipal en concepto de Recolección de Basura a las instituciones Públicas en el Distrito de Chepo.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que los Consejos Municipales regulan la vida jurídica de los Municipios por medio de acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo distrito.
2. Que es competencia de los Consejos Municipales reglamentar el servicio de Aseo Urbano y domiciliario de sus poblaciones, y procurar los medios para el aprovechamiento de los desechos y residuos.

3. Que el Tesorero Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley 106 en su artículo #57, Literal #7, presentó ante el Honorable Consejo Municipal de Chepo el proyecto de ley en gravar con una tasa de aseo mensualmente a las instituciones públicas que funcionen en el Distrito de Chepo.
4. Que en la actualidad este servicio a las instituciones públicas en el distrito de Chepo no se está pagando y es justo y necesario contar con estos ingresos para un mejor funcionamiento y contribuir con obras sociales a la comunidad.

ACUERDA:

Artículo Primero: Aprobar como en efecto se aprueba gravar con un impuesto de aseo mensual a todas las instituciones en el distrito de Chepo de la siguiente Manera.

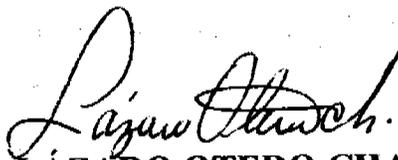
HOSPITAL REGIONAL DE CHEPO CSS	B/.700	00
POLICLÍNICA DE CAÑITA	100	00
CENTROS DE SALUD (MINSA)	100	00
ESCUELAS PRIMARIAS Y COLEGIOS SECUNDARIOS VENANCIO F. PASCUAL	50	00
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)	50	00
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN 7 CAÑITA	50	00
INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES	50	00
LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA	50	00
EXTENSION UNIVERSITARIA DE CHEPO	50	00
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	50	00
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES	50	00
REGIONAL DE EDUCACIÓN PANAMÁ ESTE	50	00
MINISTERIO DE VIVIENDA	40	00
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL	40	00
BANCO NACIONAL DE PANAMÁ	40	00
BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO	40	00
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE	40	00
TRIBUNAL ELECTORAL	40	00
INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO	30	00
MINISTERIO DE TRABAJO	30	00
INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO	30	00
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	30	00

Artículo Segundo: Este Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Distrito de Chepo, a los doce (12) días del mes de julio de dos mil cinco (2005).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

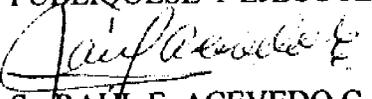

H. R. MAURICIO JAÉN VARGAS
 Presidente del Consejo Municipal


LÁZARO OTERO CHAPINE
 Secretario del Consejo Municipal

REPUBLICA Y PROVINCIA DE PANAMA
 ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
 31 DÍAS DE AGOSTO DEL 2005.

Aprobado:

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE


Sr. RAÚL E. ACEVEDO C.
 Alcalde Municipal


LICDA. CARMEN C. GUERRA
 Secretaria General

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 4,
 COCLE
 EDICTO Nº 229-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé
HACE SABER:
 Que el señor(a)

MERCEDES TRUJILLO ROSAS, vecino(a) de Cañaveral, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-18-151, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-621-04, según plano aprobado Nº 206-02-9651, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 5017.98 M2,

ubicada en la localidad de Cañaveral, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Calle de tosca.
 SUR: Eusebio Camargo.
 ESTE: Carretera de tierra.
 OESTE: Melquíades Montero.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y

en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Cañaveral y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 24 días del mes de junio de 2005.
ANGELICA NUÑEZ
 Secretaria Ad-Hoc

SR. JOSE E. GUARDIA L.
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-113828
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 4,
 COCLE
 EDICTO Nº 230-05

El suscrito funcionario sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **RUFINO MORALES MARTINEZ** Y **OTROS**, vecino(a) de **C a l a b a z o**,

corregimiento de Piedras Gordas, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal N° 2-95-303, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-720-03, según plano aprobado N° 203-05-9719, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 16 Has. + 4370.2302 M2, ubicada en la localidad de La **P a s a d e r a**,

corregimiento de Piedras Gordas, distrito de La Pintada, Prov. inicia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pedro López.

SUR: Aurelio González.

ESTE: Adrián Sánchez, camino.

OESTE: Quebrada La Pasera.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Cañaverál y copias del mismo se entregarán al

interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 24 días del mes de junio de 2005.

ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
SR. JOSE E. GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-113920
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 231-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **RUBEN REYES AVILES**, vecino(a) de Vista Hermosa, corregimiento de Cañaverál, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 9-100-683, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 2-866-04, según plano aprobado N° 202-07-9715, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 741.29 M2, ubicada en la localidad de Loma Bonita, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Inocente Torres.

SUR: Nadji Smith B.

ESTE: Inocente Torres.

OESTE: Calle a Río Hato.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 7 días del mes de julio de 2005.

ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
SR. JOSE E. GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-114068
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 233-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **GIL ANGEL MENESES VALDERRAMA**, vecino(a) de La **C a n d e l a r i a**, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-85-2094, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-411-04 A, según plano aprobado N° 206-07-9646 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 8336.88 M2, ubicada en la localidad de La **C a n d e l a r i a**,

corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón de 5.00 mts. de ancho.

SUR: Tomás Rojas (finca 2765) (Doc.

4240338) y Justino García (finca 17732) (rollo 1381) (Doc. 6)
ESTE: Callejón de 4.00 mts. de ancho.
OESTE: Calle sin nombre de 15.00 mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 15 días del mes de julio de 2005.
ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
SR. JOSE E. GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-114307
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 234-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **WILFREDO MORAN DELGADO**, vecino(a) de El Barrero, corregimiento de La Pintada, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal N° 2-138-244, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-395-04, según plano aprobado N° 203-04-9631 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 16 Has. + 3112.74 M2, ubicada en la localidad de Agua Fría, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Globo A. Superficie: 0 Has. 1752.15 m2
NORTE: Esperanza Guerrel Guardado.
SUR: Eduardo Gil.
ESTE: Camino de tierra - vía Agua Fría.
OESTE: Río Almorzadero.

Globo B. Superficie: 16 Has. + 1360.53 m2
NORTE: Serafín Sánchez González, Diego Sánchez G.
SUR: América D. de Chacón, río Agua Fría, río Almorzadero.
ESTE: Río Almorzadero, Diego Sánchez.

OESTE: Enrique Him. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en

lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Llano Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 11 días del mes de julio de 2005.

ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE E.

GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-114385
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 235-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **AZAZEL RODRIGO RODRIGUEZ VALDES**, vecino(a) de Aguadulce, corregimiento de

Cabecera, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal N° 4-287-233, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-148-04, según plano aprobado N° 205-05-9475 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has. + 2943.35 M2, ubicada en la localidad de Nuestro Amo, corregimiento de La Pava, distrito de Olá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra.
SUR: Río Olá.
ESTE: Crispín Cornéjo.
OESTE: Camino de tierra y río Olá.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Olá o en la corregiduría de La Pava y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 7 días del mes de julio de 2005.

ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc

SR. JOSE E. GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-114449
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 236-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **ENNA RAQUEL GONZALEZ DE LA OLIVA**, vecino(a) de Natá, corregimiento de Natá, distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-134-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-421-92, según plano aprobado N° 206-09-9602, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 44 Has. + 2225.40 M2, ubicada en la localidad de Bito, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé,

comprendida dentro

de los siguientes linderos:

NORTE: Gregorio Quirós.

SUR: Faustino Figueroa.

ESTE: Domingo Sánchez, Lorenzo Alabarca, Esteban Figueroa.

OESTE: Servidumbre, río Bito. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 7 días del mes de julio de 2005.

ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc

SR. JOSE E. GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-114843
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 237-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **ENNA RAQUEL GONZALEZ DE LA OLIVA**, vecino(a) de Natá, corregimiento de Natá, distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-134-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-422-92, según plano aprobado N° 206-09-9604, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 10 Has. + 8,715.32 M2, ubicada en la localidad de Bito, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Algis Barrios, camino a Bito.
SUR: Daniel Núñez.
ESTE: Anastacio Núñez, Fermín Sánchez.

OESTE: Camino a San Miguel y a Bito. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 7 días del mes de julio de 2005.

ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
SR. JOSE E. GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-114844
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 238-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:
Que el señor(a) **MARIA DE LOS SANTOS UREÑA DE AROSEMENA Y OTROS**, vecino(a) de El Valle, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-105-1060, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 2-582-04, según plano aprobado N° 202-05-9733, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 3222.25 M2, ubicada en la localidad de Quebrada Amarilla, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno nacional ocupado por Herminio Mendoza, terreno nacional ocupado por Crescencio Sánchez.
SUR: Quebrada Amarilla y servidumbre.
ESTE: Terreno nacional ocupado por Crescencio Sánchez.
OESTE: Terreno nacional ocupado por Dodu de Panamá S.A. (R.L. Julián París Rodríguez) terreno nacional ocupado por María Lucía Martínez de Sánchez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última

publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 7 días del mes de julio de 2005.

ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
SR. JOSE E. GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-114880
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 240-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:
Que el señor(a) **FILEMON HERNANDEZ FERNANDEZ**, vecino(a) de Panamá, corregimiento de San Miguelito, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 2-45-772, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-254-098, según plano aprobado N° 203-03-9665, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 10

Has. + 4496.10 M2, ubicada en la localidad de La Justa, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Potrellano.
SUR: Camino a Cerro Colorado y Aida Hernández.

ESTE: Samuel Hernández y Aida Fernández.

OESTE: Camino a Potrellano y José Martínez A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 25 días del mes de julio de 2005.

ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
SR. JOSE E. GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-115503
Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE

**REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 241-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:
Que el señor(a) **MARCELINO VARGAS GONZALEZ**, vecino(a) de Bajo Grande, corregimiento de Las Lomas, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-72-739, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-034-98, según plano aprobado Nº 203-02-7512, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 1392.38 M2, ubicada en la localidad de Piedras Blancas, corregimiento de Las Lomas, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Efen Barrios, camino a Bajo Grande.
SUR: Río Grande.
ESTE: Camino a Bajo Grande y a Río Grande.
OESTE: Efen Barrios, Paulino Castillo.
Para los efectos legales se fija el

presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en la ciudad de Penonomé, a los 7 días del mes de julio de 2005.

ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
SR. JOSE E. GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-115549
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 242-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:
Que el señor(a) **AURELIA EDITH TORRALBA CALDERON Y OTRA**, vecino(a) de Brisas del Golf,

corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-374-348, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-716-03, según plano aprobado Nº 202-09-9444, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 4 Has. + 4753.16 M2, ubicada en la localidad de La Angostura de Llano Grande, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno nacional ocupado por Bienvenido Sánchez.
SUR: Terreno nacional ocupado por Candelario Ponce y camino de tierra.
ESTE: Quebrada La Yegua.
OESTE: Calle de asfalto.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Santa Rita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última

publicación.
Dado en la ciudad de Penonomé, a los 7 días del mes de julio de 2005.

ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
SR. JOSE E. GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-115548
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 244-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:
Que el señor(a) **ABDIEL ALEXANDER HERNANDEZ**, vecino(a) de El Barrero, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-715-553, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-387-04, según plano aprobado Nº 206-06-9467, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 4845.38 M2, ubicada en la

localidad de El Barrero, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle hacia Penonomé.
SUR: Heredero de Faustino Morán Herrera finca 13156, rollo 1616, Doc. 6.
ESTE: Lázaro Hernández.
OESTE: Carolina Hernández de Cortés.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en la ciudad de Penonomé, a los 29 días del mes de junio de 2005.

ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
SR. JOSE E. GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-115993
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION**

**NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 247-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:
Que el señor(a) **MARITZA ELENA CHANG RAMOS**, vecino(a) de El Valle, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 8-220-2715, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-413-04, según plano aprobado N° 202-05-9609, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 857.1340 M2, ubicada en la localidad de La Compañía, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Servidumbre de 4 metros de ancho.
SUR: Oscar Antonio Arquínez.
ESTE: Oscar Antonio Arquínez.
OESTE: Daniel Martínez.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la

provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en la ciudad de Penonomé, a los 21 días del mes de julio de 2005.

ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
SR. JOSE E. GUARDIA L.
Funcionario Sustanciador
L- 201-116108
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 248-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:
Que el señor(a) **MIGUEL SAMANIEGO GONZALEZ Y OTRO**, vecino(a) de Arraiján, corregimiento de

Arraiján, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-47-415, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-513-04, según plano aprobado N° 202-04-9712, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 5 Has. + 1,498.31 M2, ubicada en la localidad de Los Samaniegos, corregimiento de El Retiro, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
Globo A. Superficie: 4 Has. + 7065.22 m2
NORTE: Camino a Llano Grande.
SUR: Camino a Los Samaniegos.
ESTE: Pablo Espinosa, Julio Pineda.
OESTE: Camino a Llano Grande-El Maraón.
Globo B. Superficie: 0 Has. + 4433.09 m2
NORTE: Camino a Los Samaniegos.
SUR: Miguel Riaza, Cristóbal Morales.
ESTE: Cristóbal Morales.
OESTE: Amalia Rivas de Durán.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Retiro y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en la ciudad de Penonomé, a los 11 días del mes de julio de 2005.

ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
SR. JOSE E. GUARDIA L.
Funcionario Sustanciador
L- 201-116351
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 249-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:
Que el señor(a) **FELICIANO LUIS ORTEGA MENDOZA**, vecino(a) de La Candelaria, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 8-516-2061, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-060-04, según plano aprobado N°

206-07-9477, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1351.70 M2, ubicada en la localidad de La Candelaria, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno nacional ocupado por Eduardo Jaramillo.
SUR: Calle sin nombre de 20.00 mts. de ancho.
ESTE: Tierra nacional ocupada por Antonia Mosquera.
OESTE: Vereda de 7.00mts. de ancho.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en la ciudad de Penonomé, a los 7 días del mes de julio de 2005.

ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
SR. JOSE E. GUARDIA L.
Funcionario Sustanciador

L- 201-116564
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 250-05

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **JOSE DEL ROSARIO SANCHEZ**, vecino(a) de La Incada, corregimiento de Cabecera, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-48-345, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-3042-01, según plano aprobado Nº 202-01-9383, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 3 Has. + 5378.01 M2, ubicada en la localidad de La Incada, corregimiento de Cabecera, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno nacional ocupado por José Sánchez Castañeda.

SUR: Terreno nacional ocupado por Erasmo Sánchez.

ESTE: Callejón hacia Antón y Tranquilla.

OESTE: Calle de asfalto hacia Antón y Tranquilla.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 7 días del mes de julio de 2005.

ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
SR. JOSE E.
GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador

L- 201-116600
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 251-05

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria del

Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **PETITA CAMPINES SANCHEZ** Y

OTROS, vecino(a) de La Chorrera, corregimiento de La Chorrera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-103-1436, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1017-2000, según plano aprobado Nº 206-06-9583, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 5,105.70 M2, ubicada en la localidad de Churuquita Grande, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Claudio Moreno y Cecilio Moreno.

SUR: Eugenio Martínez F.

ESTE: Claudio Moreno.

OESTE: María Marcelina Romero Martínez, María Aurora Romero Martínez, María Eneida Romero Martínez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Pajonal y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 18 días del mes de julio de 2005.

ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
SR. JOSE E.
GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-116725
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 252-05

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **ALFREDO GOMEZ TORRES**, vecino(a) de Naranjal, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-109-494, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 2-771-04, según plano aprobado Nº 201-02-9713, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1,455.78 M2, ubicada en la localidad de Naranjal, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Esteban Gómez.

SUR: Aníbal Victoria.
ESTE: Camino de 20.00 mts. de ancho hacia Juan Bran y El Cristo.

OESTE: Esteban Gómez y Aníbal Victoria.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Aguadulce o en la corregiduría de El Cristo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 7 días del mes de julio de 2005.

ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
SR. JOSE E.
GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador

L- 201-116726
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 253-05

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **AIDA LUZ FERNANDEZ Y OTRA**, vecino(a) de Urb. Santa Clara, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-144-233, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-1389-02, según plano aprobado N° 206-06-9355, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 5,431.74 M2, ubicada en la localidad de Churuquita Chiquita, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Juan M. de Herrera.
SUR: Camino de

tierra.

ESTE: Quebrada sin nombre.

OESTE: Carretera principal Churuquita Chiquita y Pajonal.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 7 días del mes de julio de 2005.

ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc

SR. JOSE E.

GUARDIA L.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-116761

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 254-05

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo

Agropecuario, en la
provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **SAIDA EDITH FERNANDEZ G. Y OTROS**, vecino(a) de La Candelaria, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-101-342, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-447-03, según plano aprobado N° 206-07-9522, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 4,205.33 M2, ubicada en la localidad de La Candelaria, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno nacional ocupado por Fulvia Fernández de Madrid, callejón de 2.00 de ancho.
SUR: Callejón de 5.00 metros de ancho.
ESTE: Camino de 8.00 mts. a Llano El Apóstol.
OESTE: Camino de 8.00 mts.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en

los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de su última
publicación.

Dado en la ciudad de
Penonomé, a los 7
días del mes de julio
de 2005.

ANGELICA NUÑEZ

Secretaria Ad-Hoc

SR. JOSE E.

GUARDIA L.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-116831

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 255-05

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **CATALINO RODRIGUEZ NAVARRO**, vecino(a) de Tocumen, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-148-188, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-463-04, según plano aprobado N°

206-03-9695, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1,007.66 M2, ubicada en la localidad de Buena Vista, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Emilio Guerrero.
SUR: Ana Aleida Moreno.
ESTE: Enrique Quirós.
OESTE: Carretera de asfalto que conduce a Puerto El Gago y hacia Coclé.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Coclé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de
Penonomé, a los 7
días del mes de julio
de 2005.

ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc

SR. JOSE E.
GUARDIA L.

Funcionario
Sustanciador

L- 201-116996
Unica publicación